

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Le informo al señor Juez que en la demanda Verbal Sumario en Acción de Imposición de Servidumbre, promovida por CLARA ELENA MÁRQUEZ MONTOYA, en contra de JULIO CÉSAR OQUENDO POSADA, no se dio cumplimiento a los requisitos legales exigidos por el Juzgado mediante auto emitido el día 02 de diciembre de 2021. Pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Diciembre 14 de 2021.



**MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR**  
**SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción  
Departamento de Antioquia  
Concepción Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2021-00072-00
DEMANDANTE:	CLARA ELENA MÁRQUEZ MONTOYA
DEMANDADO:	JULIO CÉSAR OQUENDO POSADA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 286
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda Verbal Sumario en Acción de Imposición de Servidumbre, presentada por la señora CLARA ELENA MÁRQUEZ MONTOYA, en contra de JULIO CÉSAR OQUENDO POSADA y, por cuanto no se dio cumplimiento a los requisitos legales exigidos por el Juzgado mediante auto emitido en audiencia del 02 de diciembre de 2021, esto es:

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)

No se aclaró si lo solicitado en la demanda es que se imponga una servidumbre de tránsito carretable, pues también se habló, de servidumbre de paso y con base en ella se otorga poder para demandar su imposición.

Igualmente, tampoco se aclaró por qué se solicita constituir servidumbre de tránsito en beneficio del predio dominante de propiedad de la demandante, así como de los habitantes de la vereda Arango, por lo cual no se adecuó los hechos, pretensiones de la demanda y tampoco se aportó los poderes y folios de matrículas inmobiliarias de los otros predios dominantes.

Así mismo, no se aclaró por qué razón se solicita se exonere a la demandante de la indemnización que le corresponde al propietario del predio sirviente, pues no se tuvo en cuenta que sí, lo que se va pretende es una servidumbre de tránsito, se debía ceñir a lo preceptuado en el artículo 905 del C.C.

No se acompañó el dictamen sobre la constitución de la servidumbre que se pretende.

Así mismo, no se aportó el avalúo catastral del predio sirviente, a efectos de determinar la cuantía del proceso (artículo 26 numeral 7º en armonía con el artículo 25 del C.G.P.).

Tampoco, se aportó la escritura pública N°. 2219 del 17.11.2017 de Notaria Novena de Medellín.

Y, finalmente, tampoco se aportó la constancia mediante la cual acredita que por "mensaje de datos" la señora CLARA ELENA MÀRQUEZ MONTOYA le manifestó su voluntad inequívoca de otorgar poder al Dr. HERBERT VARGAS ARANGO para que la represente dentro del proceso de la referencia.

Por no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos en dicha providencia; por ende, en aplicación de los artículos 90, artículo 376 en armonía con los artículos 227, 228 y ss y artículo 26 numeral 7º en armonía con el artículo 25 del C. G. del P. y el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda fundamento de proceso Verbal Sumario en Acción de Imposición de Servidumbre, instaurada por Sumario en Acción de Imposición de Servidumbre, presentada por la señora CLARA ELENA MÁRQUEZ MONTOYA, en contra de JULIO CÉSAR OQUENDO POSADA.

**SEGUNDO:** Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Bernardo Sierra Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Concepcion - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d7837b155f8961e893f0921920f8c45c5c11543d1a61294b83d447302c38a6**

Documento generado en 14/12/2021 05:14:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>